





GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTRUMOSE DISTIDA ALTERNATIVA

N4-ELIMINADO 65 fecha 27 veintisiete de marzo de 2000 dos mil, pasada ante la fe del licenciado Conrado Cevallos Ponce, Notario Público número 60 sesenta de Guadalajara, Jalisco de la que acompaña copia fotostática, cotejada por el Centro Privado y que forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como Anexo-1. ------- I.2. Que en el presente convenio N5-ELIMINADO 1 quien fue designado como Socio Administrador y que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, ello de acuerdo a lo establecido en la tercera cláusula transitoria de la escritura pública descrita en el párrafo inmediato anterior. -- I.3. Que en este acto el representante legal se identifica con su credencial para votar con N6-ELIMINADO 11 rumento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como Anexo-2 al mismo. -------- I.4. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tiene la libre disposición y está en aptitud de entregar en arrendamiento el siguiente bien N7-ELIMINADO 65 N8-ELIMINADO 65 acredita con documento idóneo, documento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como Anexo-3 al mismo. -----N9-ELIMINADO 2 --- I.6. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales. -------- I.7. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "Arrendador". -----

N10-ELIMINADO 1

--- II.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida mediante póliza número



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTODE AUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALESCO

echa 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil	
diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Rendón Sandoval, corredor público	
número 63 sesenta y tres de Jalisco de la que acompaña copia fotostática, cotejada por el	
Centro Privado y que forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como	
Anexo-4	
II.2. Que en el presente convenio está representada pentale de la presentada pentale de la presente convenio está representada pentale de la presentada pentale del pentale de la presentada pentale de la presentada pentale de la presentada pent	
N13-ELIMINADO 1 legal de la sociedad y que cuenta con las facultades	
necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, ello de acuerdo a los	
establecido N14-ELIMINADO 65 mil quinientos trece, de fecha 01	
primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Salvador	
Cosió Gaona, Notario Público número 08 ocho de Zapopan, Jalisco, de la que acompaña	
copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente	
instrumento, y se acompaña como Anexo-5.	
II.2. Que en este acto, el representante legal se identifica con su credencial para votar	
con clave de N15-ELIMINADO 11 mento del que acompaña copia	
fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente	
instrumento, y se acompaña como Anexo-6 al mismo	
II.3. Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la	
Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,	
manifiesta que los recursos para la celebración del presente Contrato tienen procedencia	
licita, autorizando al "Arrendador" o a su representante legal para que, en caso de que	
fuera obligatorio, presente el aviso a que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de	
referencia	
II.4. De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3º de la Ley	
Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia	
Ilícita, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su	
existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los	
comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia,	
ello por ser quien se beneficia de los actos que en el mismo se contienen y quien ejerce los	
derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente	
convenio, siendo él mismo quien ejerce los actos establecidos en el inciso "b)" del	
precepto legal en cita	
N16-FLIMINADO 2	_

16-ELIMINADO 2

---II.6. Que si sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los guestirmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones

PRESTOOR DE SERVICIOS DE MÉTODOS A BERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACREDITACIÓN No. 00092



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL PASTRUSONE DE SIGNA ÁL SERVANIVA

económico-patrimoniales
II.7. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente
denominado como el "Arrendatario"
N19-ELIMINADO 1
III La parte tercero interesado
protesta de decir verdad manifiesta:
III.1. Que es una persona físic
N22-ELIMINADO 21 ue tiene plena capacidad para contratar y
obligarse
III.2. Que en este acto se identifica con su credencial para votar con clave de elector
N23-ELIMINADO 11 mento del que acompaña copia fotostática la que cotejada
por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como
Anexo-7 al mismo
N24-ELIMINADO 2
III.4. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona ademas de los
firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones
económico-patrimoniales
III.5. Tener la solvencia y capacidad económica suficiente para garantizar el
cumplimiento de las obligaciones que se pactan en el presente convenio, en el caso de que
el "Arrendatario" incumpla con cualquiera de ellas y asumir la obligación solidaria de
responder a favor del "Arrendador" con sus activos a dicho incumplimiento.
III.6. Que es su deseo el comparecer libremente a celebrar el presente convenio en la
forma y responsabilidad que se desprende, y que tiene capacidad plena, y legal para
contratar y obligarse en lo particular, siendo su voluntad firmar este instrumento en su
carácter de obligado solidario y fiador del arrendatario, por lo que, como garantía del
cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, presenta el siguiente bien
inmueble, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que es de su propiedad:
N25-ELIMINADO 65
del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte
integral del presente instrumento, y se acompaña como Anexo-8 al mismo. Inmueble que
se obliga a mantener a su nombre y libre de todo gravamen durante el tiempo de vigencia
del presente convenio y hasta su total cumplimiento y consecuencias legales
III.7. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTOS ALGRICA ALGERIANA

denominado como el "Obligado Solidario"
En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común
acuerdo realizan las siguientes:
DECLARACIONES CONJUNTAS
I. Que ambas tienen entre sí la controversia señalada por la parte solicitante de los
servicios de métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que:
N32-ELIMINADO 1
N33-ELIMINADO 65

---II. Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento.-------III. Que se reconocen mutua y recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio. --- IV. Que se obligan a destinar los bienes y recursos (así como los productos o accesorios derivados de ellos) objeto del presente convenio a un fin lícito, y con estricto apego a las disposiciones legales. --------V. Que no aparecen en el listado que publica la autoridad tributaria, y a que hacen referencia los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; que no han celebrado operaciones con personas identificadas en dicho listado; y que, en caso de encontrarse en cualquiera de dichos supuestos, se obligan a notificarlo inmediatamente a las otras partes de este convenio, así como el caso en que sean removidos de dichas listas por cualquier motivo. --------VI. Que: (i) no existe procedimiento alguno en su contra que ponga en entredicho su situación legal, estando a la fecha libres de cualquier acto de autoridad tendiente al aseguramiento, expropiación o extinción del dominio de algún bien de su propiedad; (ii) que no están sujetos a procedimiento alguno en materia de extinción de dominio o en materia penal, ya sea de naturaleza local o federal; y (iii) que no han participado en cualesquiera de los delitos o hechos ilícitos previstos en la legislación en materia de extinción de dominio, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -------VII. Que no tienen conocimiento de la existencia de inscripción de anotación preventiva o definitiva de alguna demanda en su contra de extinción de dominio en los registros públicos de la propiedad, en el Registro Nacional de Extinción de Dominio o en cualquier otro registro público, ya sea de los bienes, recursos o personas que son objeto o parte del presente convenio. ---VIII. Que cuentan con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con sus obligaciones, mismos que han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de tales recursos, con actividades ilícitas, de apoyo a grupos terroristas, o hechos ilícitos, considerados como tales los referidos en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, o la legislación relativa en las entidades federativas de la República Mexicana.



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO EL MISTERA ALVENACIONE DES ESTANDOS (M. 1870)

---IX. Que ninguna de las partes ha omitido revelar información de cualquier tipo a la otra, ni ha ocultado información relevante relacionada con el origen y destino de los bienes y recursos que son el objeto o producto de este Contrato, por lo que quienes suscriben el presente documento obran de buena fe, habiendo siendo diligentes dentro de las posibilidades que les otorgan las leyes aplicables y habiendo cumplido con el deber necesario y suficiente cuidado para generar la relación jurídica con las otras Partes.

---X. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

------ CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO --------De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. --- Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte intereses de menores adultos mayores, incapaces o ausentes, por lo que no es necesario se dé vista a la Procuraduría Social ni a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para efectos de sus correspondientes representaciones. --------Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.--------Hechas las anteriores manifestaciones y constancias, las partes sujetan el presente documento al tenor de las siguientes: -----

---PRIMERA.- (Objeto).- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y

explícita manifiestan su voluntad de resolver y concluir la controversia que se desprende de las declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante unical de la controversia que se desprende de las declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante unical de la controversia que se desprende de las declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante unical de la controversia futura de la controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante unical de la controversia futura de la controversia de la controversia futura de la controversia futura de la controversia futura de la controversia del controversia de la controversia d

PRESTADOR DE SERVICIOS
DE MÉTODOS ATTERNOS DE
BOLUCIÓN DE CONFLICTOS

la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL MATHRODE ASSOCIA ATTENATIVA PORTE DE LOS CONTROLES DE LO

comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar.

--- SEGUNDA (Arrendamiento).- A efecto de concluir definitiva y totalmente la

controversia especificada en la ciausula printera, las partes dan constanta	
cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas, para lo cual N39-ELIMINADO 1	
N40-ELIMINADO 1	
N41-ELIMINADO 65	

que será indistintamente denominado como "el inmueble". -----

---CUARTA (Destino del bien inmueble para --fines comerciales--).- El destino que se dará al bien inmueble será única y exclusivamente para oficina, en el entendido de que todos los trámites ante cualquier autoridad u organismo de cualquier naturaleza necesaria para la operación de la actividad en cuestión correrá por cuenta del "Arrendatario", quien además se obliga a cumplir con todas las disposiciones jurídicas y administrativas que apliquen a su giro o actividad, así como a sacar en paz y a salvo al "Arrendador" de cualquier procedimiento civil, administrativo, laboral o de cualquier otra naturaleza iniciado por autoridades o particulares con relación a las actividades que realice en el inmueble, pagar cualquier multa, suspensión, clausura o sanción, así como a indemnizar cualquier daño o perjuicio derivado de éstas, y a devolver el inmueble al término del





arrendamiento con todas las bajas administrativas de cualquier permiso, licencia, autorización o concepto análogo o equivalente que se hubiese tramitado durante la vigencia del presente convenio. Las partes convienen en el "Arrendatario" se hará cargo de todas las obligaciones derivadas del presente convenio, ello con total independencia de si efectivamente opera o puede operar la actividad para la cual se destina el arrendamiento.

---QUINTA (Vigencia del arrendamiento).- La vigencia del convenio pactado en este convenio será por un plazo de 01 un año, forzoso para ambas partes, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyendo consecuentemente el día 31 treinta y uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento el "Arrendatario" devolverá al "Arrendador" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia, tanto y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes acuerdan que el arrendamiento se dará por terminado en caso de fallecimiento de alguna de las partes.

---En caso de que cualquiera de las partes quisiera terminar anticipadamente con en el plazo de vigencia estipulado en el presente instrumento, tendrá la obligación de pagar una pena convencional del equivalente a dos meses del valor de la renta, cantidad que deberá pagar a la otra parte al momento de la devolución de la posesión del inmueble entregado en arrendamiento. De igual forma, se obligan a notificar a la otra parte su voluntad con al menos 30 treinta días de anticipación a la fecha de desocupación del mismo.-----

---Las partes voluntariamente establecen que, para preservar la integridad física y jurídica del inmueble, si el "Arrendatario" por cualquier motivo abandona o desocupa el inmueble, el "Arrendador" podrá tomar posesión del mismo, debiendo levantarse para ello una constancia ante fedatario público en la que conste que el inmueble efectivamente se encuentra desocupado. En este supuesto, el "Arrendatario" solamente será responsable por



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL las triutode Justicia Al TESNAHVA

el pago de las rentas que se hubiesen devengado hasta el día en que el "Arrendador" tome la posesión del inmueble, ello sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del "Arrendatario" y que resulten de la aplicación de las estipulaciones contenidas en este convenio.

---SEXTA (Importe y pago de la renta).- Las partes fijan como importe de la renta del arrendamiento, la cantidad de \$29,438.75 (veintinueve mil cuatrocientos treinta y ocho 75/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), misma que deberán pagarse en mensualidades iguales y consecutivas de cada una. Ambas partes se comprometen a cumplir con todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente convenio, su ejecución y cumplimiento. -----

---El importe de renta deberá pagarse dentro de los primeros 5 cinco días naturales de cada periodo de renta, en el domicilio del "Arrendador" o bien mediante Depósitos Interbancarios o Transferencias a la cuenta N43-ELIMINADO 73

N42-ELIMINADO 73

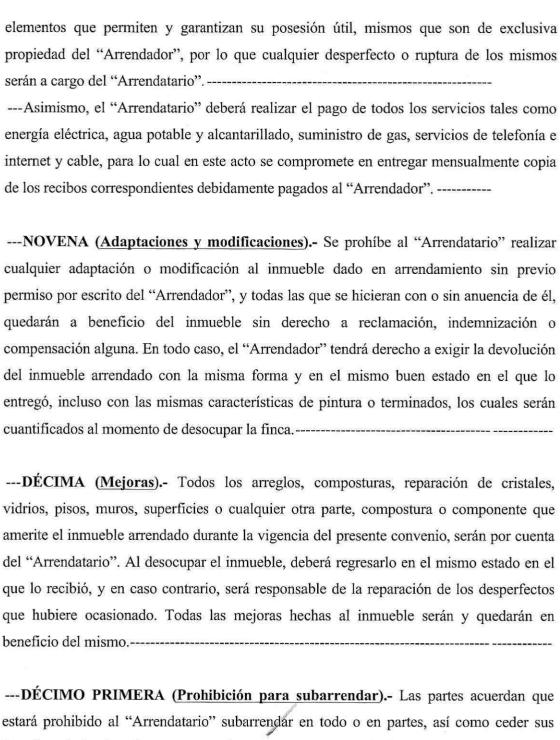
n caso de no pagarse en el plazo

establecido, causará intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) mensual, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales.-----

---OCTAVA (Servicios y cuotas).- Las partes dan constancia de que el inmueble arrendado cuenta con instalaciones eléctricas e hidráulicas completas, y todos los demás



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO A JESTE ALTERIORA DE FORDO DE JALISCO



estará prohibido al "Arrendatario" subarrendar en todo o en partes, así como ceder sus derechos derivados de este convenio o traspasar en cualquier forma la posesión del inmueble dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte del "Arrendador".------

---DÉCIMO SEGUNDA (Caso fortuito y fuerza mayor).- El "Arrendador" no será responsable de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento que le cause daños y perjuicios al "Arrendatario", dependientes o terceros de toda especie. -----

---En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido a caso fortuito of fuerza mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos.



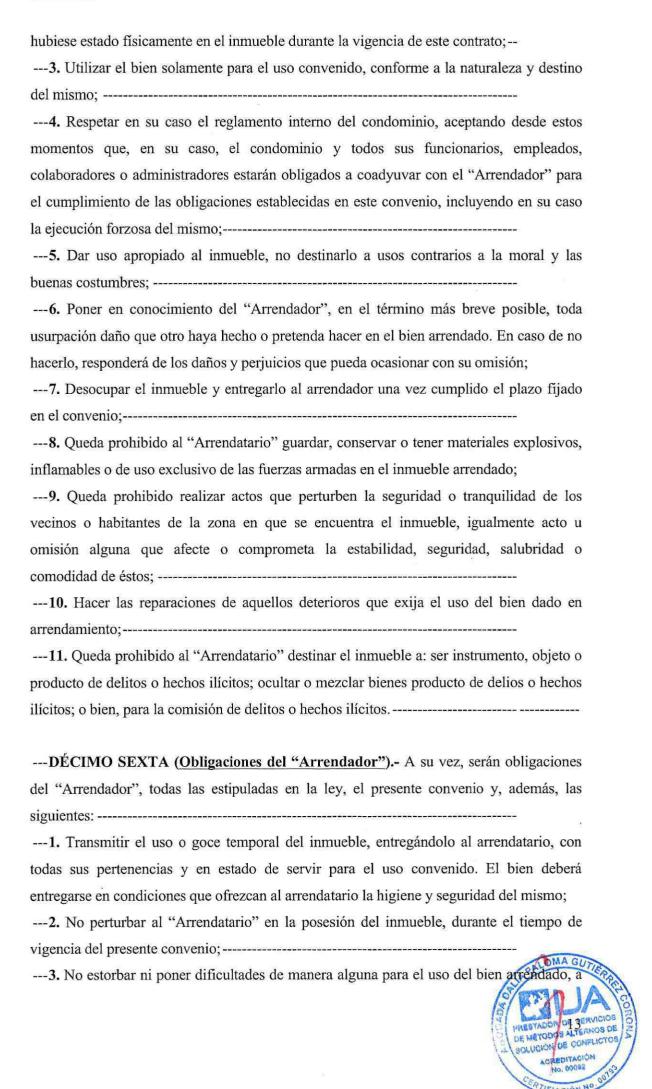
GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

huracanes o tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las
partes, debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que
permaneció utilizable el inmueble.
Tanto el "Arrendador" como el "Arrendatario", por sí o por medio de terceros, podrán
contratar el o los seguros para cubrir los siniestros que pueda llegar a sufrir el inmueble, así
como para los daños y perjuicios que se pudiesen causar, en el entendido de que el
beneficiario de dichas pólizas de seguro, en su caso, será el "Arrendador" o quien éste
designe
DÉCIMO TERCERA (Saneamiento para el caso de evicción) El "Arrendador" se
obliga a que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamara la posesión del
inmueble objeto del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de
algún derecho anterior a la celebración del presente convenio, el "Arrendador" deberá
pagar al "Arrendatario" una pena convencional del equivalente a 2 dos meses del valor de
la renta.
DÉCIMO CUARTA (Prohibición de inspecciones) Las partes acuerdan que el
"Arrendador" no tendrá acceso al inmueble materia del presente instrumento, ni por sí, ni
por medio de otra persona. Lo anterior es así, en virtud de que el "Arrendatario" bajo
protesta de decir verdad manifiesta que todos sus recursos, bienes y derechos son de
legítima procedencia y que por ningún motivo han sido ni serán instrumento, objeto o
producto de delitos o hechos ilícitos, manifestando también que el inmueble no será
destinado a ocultar instrumentos, objetos o productos de ningún delito o hecho ilícito, n
para su comisión, siendo el "Arrendatario" el único responsable ante cualquier autoridad
de todos los actos o actividades que se realicen en el inmueble. En este sentido, las partes
acuerdan que, el "Arrendador" no podrá realizar inspecciones físicas al inmueble, ni tendra
acceso al mismo, por lo cual se encontrará física y jurídicamente impedido para pode
tener conocimiento sobre cualquier actividad que se lleve a cabo en el inmueble materia
del presente instrumento, la cual será responsabilidad única y exclusiva del "Arrendatario"
DÉCIMO QUINTA (Obligaciones del "Arrendatario") Serán obligaciones de
"Arrendatario", todas las estipuladas en la ley y en el presente convenio, conforme s
enumera a continuación:
1. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
2. Responder de los daños y perjuicios que el bien arrendado sufra, por su culpa

negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA POR PRACEDO DE LA ROZA







no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del
mismo;
4. Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
5. Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y
perjuicios que sufra el "Arrendatario" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores
al arrendamiento;
6. Responder de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario en el caso de que el
"Arrendador" sufra la evicción del bien arrendado;
7. Devolver al arrendatario el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento;
8. Entregar al "Arrendatario" los documentos que acrediten el pago de la renta.
DÉCIMO SÉPTIMA (Causales de ejecución del convenio) Para dar por concluida
la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan
que serán causales de ejecución del presente convenio las siguientes:
1. Por la falta de pago de la renta en los términos del presente convenio;
2. Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente
convenio o de la naturaleza o destino del inmueble;
3. Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización del "Arrendador";
4. Por daños graves al bien arrendado, imputables al "Arrendatario";
5. Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del
"Arrendador";
6. Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas, inflamables o
de uso exclusivo de las fuerzas armadas;
7. La falta del pago del servicio de luz, gas y/o cualquier servicio contratado;
8. Por la pérdida total o parcial del bien arrendado;
9. Por pérdida de uso parcial del bien arrendado, siempre que la reparación dure más de
un mes;
10. Por la existencia de defectos o vicios ocultos graves en el bien, anteriores al
arrendamiento y desconocidos por el "Arrendatario";
11. En el caso de que el "Arrendatario" llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento,
objeto o producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delitos
o hechos ilícitos; o bien, para la comisión de delitos o hechos ilícitos; y
12. Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas
en el presente convenio o en la ley

--- DÉCIMO OCTAVA (Viabilidad del pacto).- Las partes manifiestan que las





obligaciones establecidas en el presente convenio, sus consecuencias legales, así como todos los acuerdos establecidos en el mismo, son viables, al quedar establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; manifestando asimismo que las cargas obligacionales son equitativas y convenientes, ya que manifiestan que proporcionarán beneficios superiores a los intereses, réditos y penalidades pactadas.------

---DÉCIMO NOVENA (Ausencia de reclamaciones preexistentes).- Las partes manifiestan que al día de hoy no existen entre ellas reclamaciones civiles, mercantiles, penales ni de ninguna otra naturaleza, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda.

---VIGÉSIMA (Extinción de dominio).- Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe. Por tanto, el "Arrendador" en su calidad de propietario le concede el uso y goce del inmueble al "Arrendatario", quien deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. El "Arrendatario" libera al "Arrendador" de toda responsabilidad o consecuencia jurídica ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito, hecho o conducta consumada dentro o fuera del inmueble arrendado mientras se encuentre en posesión del mismo, y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier procedimiento, especial pero no limitativamente de cualquier juicio de extinción de dominio, así como a indemnizarle integralmente los daños y perjuicios que pudiese afectar al "Arrendador", incluyendo en su caso reponer el valor comercial del inmueble en caso de que éste se vea afectado por la extinción de dominio en perjuicio de su propietario, así como cualquier costo o gasto de asesoría o representación jurídica en que se hubiese incurrido para hacer frente a cualquier procedimiento de aseguramiento, clausura, extinción de dominio o cualquier otra afectación civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza .-----

---VIGÉSIMO PRIMERA (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).- El "Arrendatario" está enterado de las obligaciones y responsabilidades que se desprenden de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, incluyendo el proporcionar la información y documentación que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,

PRESTADOR DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS DE



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL NOTITUDO DE JALISCA ALTERNATIVA

Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto al concepto de "beneficiario controlador" y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra personas que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos. En consecuencia, en este acto las partes recíprocamente se liberan, así como al prestador de servicios, al centro y al Instituto de Justicia Alternativa, de toda responsabilidad por las manifestaciones y compromisos contenidos en esta cláusula en torno a la legislación precisada. --

---VIGÉSIMO SEGUNDA (Categoría de sentencia ejecutoriada, procedimiento de ejecución y medios de impugnación).- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones y medios de impugnación aplicables conforme a los artículos 504, 505, 506 y demás disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que las partes se comprometen a no ejercitar ninguna acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

---VIGÉSIMO CUARTA (Ejecución).- En caso de que las partes incurran en alguna causal de incumplimiento antes señaladas y respecto al presente convenio, se sujetaran y acogen a las siguientes cláusulas de ejecución:-----





- ---1. La parte solicitante deberá acudir en la vía de ejecución forzosa o en su caso vía de apremio, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el C. Juez en Materia Civil de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a la parte complementaria y en su caso la parte tercero interesado, este último a elección de la parte solicitante, para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa.--
- ---2. Si la parte complementaria y el tercero interesado en su caso, no acreditan que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del convenio, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la parte solicitante.

--- 6. Una vez realizado el lanzamiento de la parte complementaria, se deberá poner a la una



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITU DE RESULA ATTENUAÇÃO

parte solicitante en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble.

- ---7. Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de ejecución del convenio final de método alterno, las partes autorizan que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la fuerza pública.-----
- ---8. Sí durante la tramitación del procedimiento de ejecución del convenio final de método alterno la parte complementaria abandona el inmueble materia del presente convenio, la parte solicitante podrá informar al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice diligencia de inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la parte solicitante, hasta que la parte complementaria los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la parte complementaria.
- ---VIGÉSIMO QUINTA (Ausencia de vicios de la voluntad).- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos. -----
- ---VIGÉSIMO SEXTA (Acuerdo total).- Las partes ratifican que el presente convenio constituye el acuerdo total entre ellas, con independencia de cualquier contrato, documento, título de crédito, negociación o comunicación sostenida previamente entre las partes en relación con la controversia que se resuelve a través de este instrumento.
- ---VIGÉSIMO SÉPTIMA (Independencia del clausulado).- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.
- ---VIGÉSIMO OCTAVA (Encabezados y títulos de las cláusulas).- Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento.



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

---VIGÉSIMO NOVENA (Obligado solidario).- La parte tercero N17-ELIMINADO 1

N18-ELIMINADO 1

constituye en obligado solidario

'Arrendatario", obligandose solidaria y mancomunadamente con dicha parte al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente convenio, constituyéndose por tanto en deudor directo, renunciando expresamente a los beneficios de orden, excusión y división previstos por los artículos 2433, 2425 y 2437 del Código Civil para el Estado de Jalisco, y aceptando que su obligación durará por todo el tiempo que dure la del "Arrendatario", hasta la devolución y entrega del inmueble arrendado y pago total de las rentas, pena, intereses, impuestos y demás consecuencias pactadas en este convenio, renunciando de igual manera al beneficio establecido por los artículos 2143, 2460 y 2462 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose y ratificado expresa e irrevocablemente a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas estipuladas en este

---CIERRE DEL INSTRUMENTO.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos del Centro Privado al que pertenece el prestador del servicio y otro tanto ante el H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a MAURICIO VIRUES CARRERA, MARÍA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO, ITZAYANA VARGAS ESPARZA, MARIANA PATRICIA CHÁVEZ GONZÁLEZ y/o INGRID PATRICIA BLANCO LONGORIA, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción, validación e inscripción registral del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o mediante ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos eximen y liberan totalmente a dichas personas de cualquier conflicto de interés responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTORI DENGA A CENATIVO

	NOMBRE	FIRMA N27-ELIMINADO 6	
N26-ELIMINADO 1		NZ / ELIMINADO 0	
N28-ELIMINADO	1	N29-ELIMINADO 6	7
71110110101111111			
N30-ELIMINADO	1	N31-ELIMINADO 6	

ABOGADO DALIA BALOMA GUTIERREZ CORONA

Prestador del servicio certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con registro 00793, de fecha 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, adscrito al Centro Privado con número de acreditación 00092



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2517/2021 Expediente Centro: 1255/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 23 veintitres de octubre del año 2020 dos mil veinte.

N34-ELIMINADO 1

nública respectiva que se anexa al Convenio Fina N35-ELIMINADO 1

escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, en unión N37-ELIMINADO 1 N38-ELIMINADO 1 te el prestador del servicio DALIA PALOMA GUTIÉRREZ CORONA con número de certificación 793, adscrito al centro acreditado con número 092, denominado 092 VIRUES CARRERA Y ASOCIADOS S.C., mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fé del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ

NOTIFIQUESE

JOHC/RGHD/ARMS

www. ,a.gob.mx Tel. 33 1380 0000



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO Poliza, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Poliza
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 41.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."